

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca once (11) octubre dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00838  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de a BANCO FINANADINA S. A. BIC, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Chía, Cundinamarca, identificada con NIT 860.051.894-6 **contra** DIANA MARCELA CARRILLO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.020, domiciliada en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré No 20676611 suscrito el 18 de julio de 2022

Por la suma de \$ 14.045.574 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 1.302.517 M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

*traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

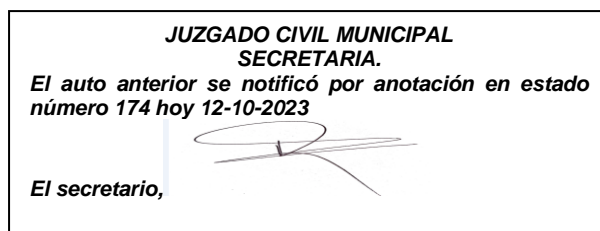
*Reconocer personería en este asunto a la sociedad e BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO obrando en calidad de Representante Legal de BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37437ac267d50bd1040d73b2d064473538232529a0d308c8b2ef1f033d7ca17d

Documento generado en 11/10/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.